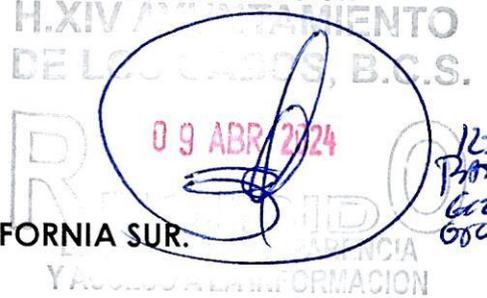


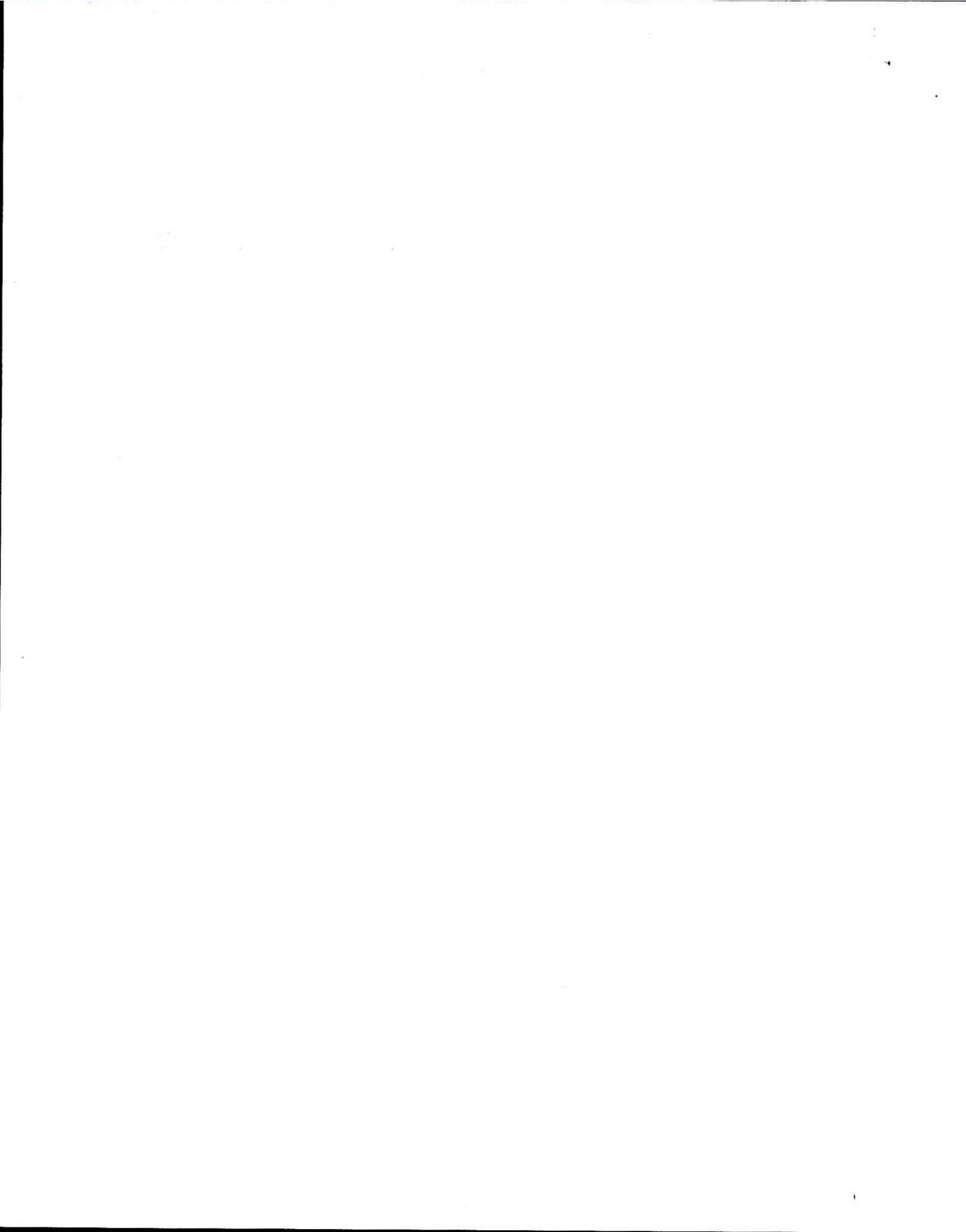
Asunto: Solicitud de información

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO  
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.



**M EN D. RAQUEL VERÓNICA ROMERO CAMACHO**, en mi carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "ABBA Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredito con la Escritura Pública Número dieciocho mil cincuenta y ocho (18,058), volumen número seiscientos veintidós (622), a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando González Rubio Cerecer, Notario Público Número catorce (14) en el Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa del Municipio de Los Cabos; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Politécnico Nacional número 522, entre Estrella de Mar y Manatí, en la Colonia El Conchalito, de esta ciudad capital del Estado de Baja California Sur, y autorizando para tales efectos a las C.C. Lic. María del Consuelo Aguilera Vega, Lic. Litzzy Madahí Murillo Aguilar, así como a Mirna Verdugo Trasviña y/o Sofía Elizabeth Meléndez Ceseña, con el correo electrónico [veronicaromero.ambiental@gmail.com](mailto:veronicaromero.ambiental@gmail.com), ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a single large loop.



Que, por medio del presente escrito, y en el conocimiento de que esa autoridad es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, al respecto solicito me remita y/o informe lo siguiente:

- I. La existencia de permiso, autorización, dictamen, factibilidad, licencia y/o visto bueno para la colocación, instalación, uso, e inauguración de un letrero monumental con la leyenda de "#CA y debajo de estas BO" en color rojo, y en la parte inferior la nominación de "MILKY BEACH CABO SAN LUCAS", (anexos en imagen y videos a la presente, con el propósito de facilitar la ubicación y visualización del mismo), a favor de Miguel Ángel Alighieri Rodarte y/o Sonja Karla Hanh y/o del establecimiento (restaurante- bar) denominado "Milky Beach" y/o "Andrómeda Divers y más", y/o Operadora de Fondas de la Costa Desértica, y/o a nombre Carlos Iván Báez Ahumada, y/o Gloria Zulema Ahumada López, y/o César Armando Chávez Cota y/o a nombre de cualquier establecimiento que use, ocupe y/o colinde con la superficie de 372.989 m<sup>2</sup>, de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, concesionada a favor de Miguel Ángel Alighieri Rodarte con el número del Título de concesión **No. DGZF-044/02**, misma que obra en la dirección de ZOFEMAT de ese H Ayuntamiento de los Cabos, ubicada en Playa el Médano, Paseo del Pescador, S/N, Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, o bien, ubicada en las coordenadas de referencia expresas al final de esta solicitud, esto, por ubicarse ILEGALMENTE en una superficie concesionada a favor de un tercero mediante título de concesión número **No. DGZF-990/18** a nombre de ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V. superficie de 21.807 m<sup>2</sup>; (SE ANEXA) para mejor proveer.





CUADRO CONSTRUCCIÓN CONCESIÓN No. **No. DGZF-044/02** a favor de MIGUEL ÁNGEL ALIGHIERI RODARTE, **COLINDANTE** A LA SUPERFICIE EN DONDE SE UBICA Y COLOCO EL LETRERO EN CUESTIÓN.

**CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	612305.3300	2531393.7720
2	612306.8750	2531395.7070
3	612311.0640	2531401.3170
4	612294.6910	2531412.5450
5	612290.5760	2531407.5870
6	612289.0660	2531405.4150
1	612305.3300	2531393.7720

**CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR**

V	COORDENADAS	
	X	Y
6	612289.066	2531405.415
5	612290.576	2531407.587
4	612294.691	2531412.846
10	612277.994	2531424.603
11	612273.021	2531416.838
12	612278.565	2531412.932
6	612289.066	2531405.415

**Superficie: 372.989 m<sup>2</sup>**





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO **EN DONDE SE UBICÓ** Y COLOCÓ EL LETRERO EN CUESTIÓN, CONCESIONADO A FAVOR DE ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V. BAJO EL TÍTULO **No. DGZF-990/18.**

**CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR**

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	612277.9940	2531424.6027
TGM2	612273.0205	2531416.8382
TGM3	612271.1519	2531418.2331
TGM4	612276.0127	2531425.9980
TGM1	612277.9940	2531424.6027

**Superficie:**  
**21.807 m<sup>2</sup>**

- II. Derivado de lo anterior, en caso de existir permiso, autorización, dictamen, factibilidad, licencia y/o visto bueno para su colocación, uso, aprovechamiento, se me informe el nombre de la autoridad o autoridades, o en su caso de la Dirección dentro de este H. Ayuntamiento que otorgó indebidamente el permiso, autorización, dictamen, factibilidad, licencia y/o visto bueno para la colocación, instalación y en su momento la inauguración del letrero referido con anterioridad, así como, bajo qué facultades fue otorgado el mismo, esto, por ubicarse ILEGALMENTE en una superficie concesionada a favor de un tercero.





Por lo anterior, solicito atentamente que la información antes requerida me sea proporcionada en el plazo que dispone el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, pudiendo ser proporcionada a través del medio electrónico señalado en el proemio del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido

**ÚNICO.** – Acordar de conformidad lo solicitado, emitiendo la información requerida.

**PROTESTO LO NECESARIO  
A la fecha de su presentación.**

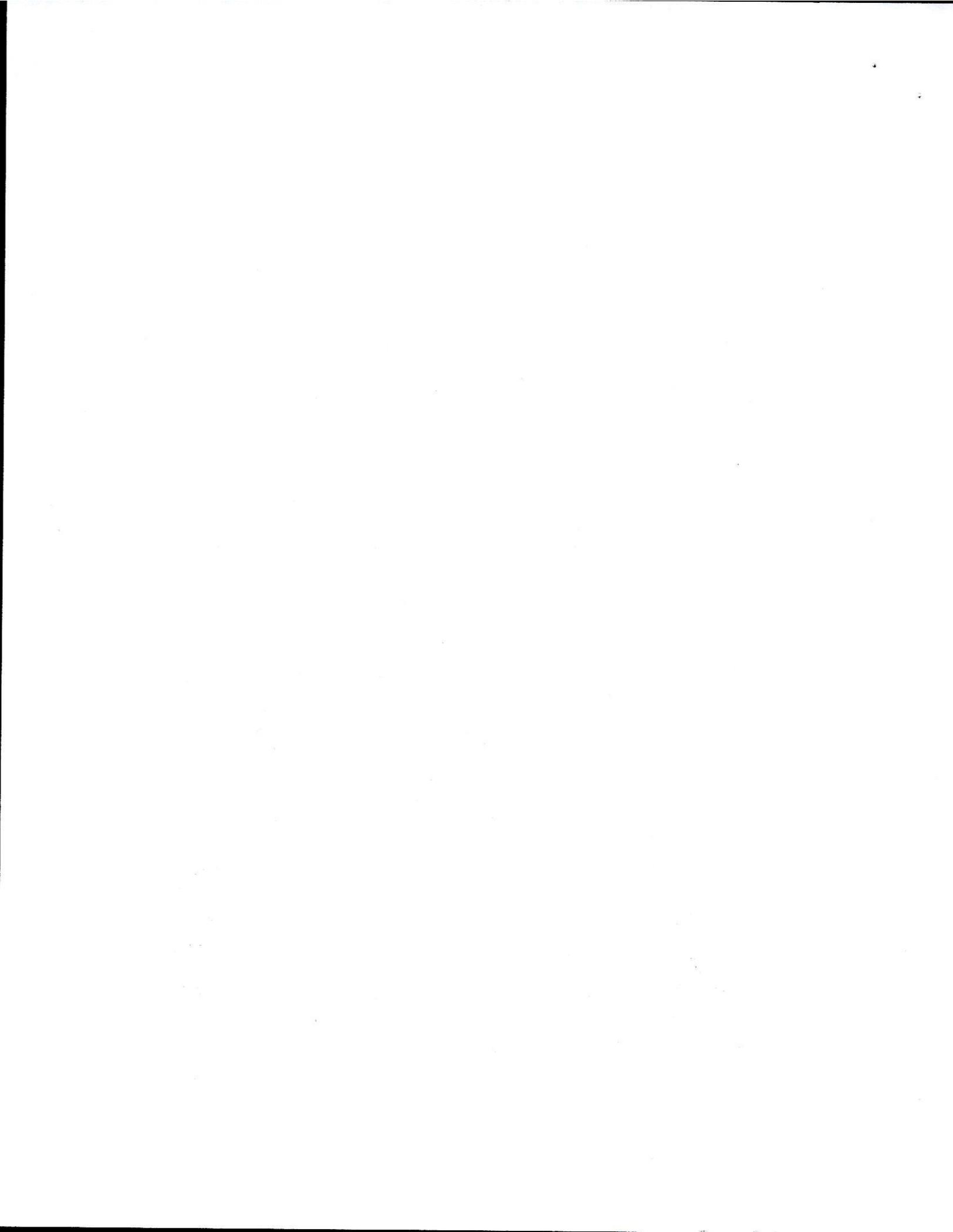
A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several horizontal strokes.

**M EN D. RAQUEL VERÓNICA ROMERO CAMACHO  
Apoderado Legal "ABBA Y COMPAÑÍA", S. DE R. L. DE C. V.**



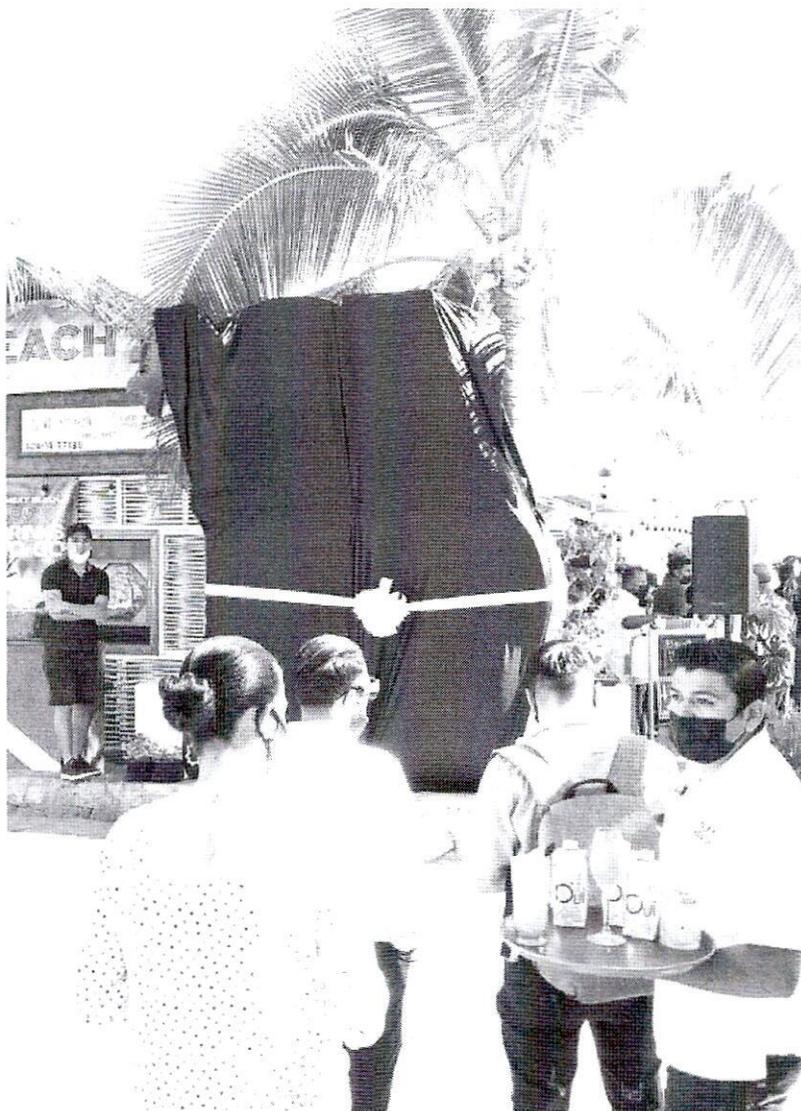
IMÁGENES DEL LETRERO MONUMENTAL CON LA LEYENDA DE "#CA - BO", Y LA NOMINACIÓN EN LA PARTE INFERIOR DE "MILKY BEACH – CABO SAN LUCAS".















**CONCESIÓN DGZF-990/18**  
**EXPEDIENTE: 1092/BCS/2018**  
**16.27S.714.1.2-54/2018**

Concesionaria: ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L.  
 DE C.V.  
 Estado: BAJA CALIFORNIA SUR  
 Municipio: LOS CABOS  
 Superficie: 21.807 m<sup>2</sup>  
 Vigencia: QUINCE AÑOS  
 Uso autorizado: GENERAL  
 Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 26 de Noviembre de 2018

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

### B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en instrumento número 1,660 (un mil seiscientos sesenta) del 18 de junio de 2008, otorgado ante la fe del Lic. Gamill Abelardo Arreola Leal, Corredor Público número 4 (cuatro) de Cabo San Lucas, Baja California Sur, e inscrita el 20 de agosto de 2008 en el Registro Público Marítimo Nacional del estado de Baja California Sur; con formato oficial recibido el 10 de septiembre de 2018, por esta Secretaría a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental; solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 21.807 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, ubicada en Calle Paseo del Pescador, Playa El

**EXPEDIENTE: 1092/BCS/2018**  
**16.27S.714.1.2-54/2018**

Médano, localidad Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, para uso general.

**LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto de Edgard José Vargas Mendieta, quien acreditó ser su apoderado general en términos del testimonio notarial número 10,924 (diez mil novecientos veinticuatro) de 5 de noviembre de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Fernando González Rubio Cerecer, Notario Público número 14 (catorce) de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en San José de Comondú número 1120, esquina con Calle Cabo San Lucas, Fraccionamiento Bellavista, C.P. 23050, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante, los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DGP-0221/2018, de 10 de agosto de 2018, emitida por la Dirección General de Planeación del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Baja California Sur.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

EXPEDIENTE: 1092/BCS/2018  
16.27S.714.1.2-54/2018

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **21.807 m<sup>2</sup>** (veintiuno punto ochenta y uno metros cuadrados) de terrenos ganados al mar, con las obras que existen en la misma y que consisten en **jardinera de aproximadamente 25 cm. de altura y una banqueta peatonal de 21.807 m<sup>2</sup>**, ubicada en Calle Paseo del Pescador, Playa El Médano, localidad Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso **general: promoción y venta de servicios turísticos**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

**Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	612277.9940	2531424.6027
TGM2	612273.0205	2531416.8382
TGM3	612271.1519	2531418.2331
TGM4	612276.0127	2531425.9980
TGM1	612277.9940	2531424.6027

**Superficie: 21.807 m<sup>2</sup>**



**EXPEDIENTE: 1092/BCS/2018**  
**16.27S.714.1.2-54/2018**

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-002564, del 16 de noviembre de 2018.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

**QUINTA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.

EXPEDIENTE: 1092/BCS/2018  
16.27S.714.1.2-54/2018

- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
  - a) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.
  - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
  - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a

**EXPEDIENTE: 1092/BCS/2018**  
**16.27S.714.1.2-54/2018**

- las existentes, ya sea fija o semifija.
- d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - e) El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
  - f) Abstenerse de realizar actividades lucrativas diferentes a las autorizadas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PAGO DE DERECHOS**

**SEXTA.- LA CONCESIONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA EXTINCIÓN**

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.

EXPEDIENTE: 1092/BCS/2018  
16.27S.714.1.2-54/2018

- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de **LA CONCESIONARIA** los gastos que se generen por tal motivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son

**EXPEDIENTE: 1092/BCS/2018**  
**16.27S.714.1.2-54/2018**

nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

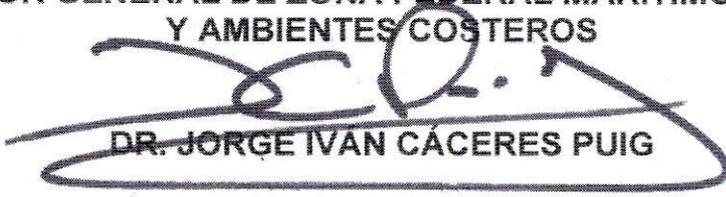
**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **1092/BCS/2018** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**



**DR. JORGE IVAN CÁCERES PUIG**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.  
APODERADO GENERAL  
EDGARD JOSÉ VARGAS MENDIETA**

**14**

NOTARIA PÚBLICA  
LOS CABOS, B. C. S  
NOTARIO: LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER

**COPIAS  
CERTIFICADAS**

SIN TEXTO





**Lic. Fernando González Rubio Cerecer**

NOTARIO PUBLICO NUMERO 14  
CABO SAN LUCAS, B.C.S.



--- VOLUMEN NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS -----

--- ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO. -----

--- En la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a los **veintiocho** días del mes de **enero** del año **dos mil veintiuno**, ante mí, Licenciado **FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER**, Notario Público número Catorce en el Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa del Municipio de Los Cabos, hago constar que compareció: -----

--- La sociedad mercantil "**ABBA Y COMPAÑÍA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este Acto por su **Gerente Administrador** el señor **JESUS BARRAZA LIZARRAGA** y EXPUSO: -----

--- Que por medio del presente Instrumento confiere en favor de la señora **RAQUEL VERONICA ROMERO CAMACHO** un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** para que lo ejercite de acuerdo a la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA:** -----

--- **PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requiera de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, y su correlativo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; facultada en el ejercicio del mismo, de una manera enunciativa pero no limitativa, representar a la poderdante ante toda clase de Autoridades Judiciales, ya sean Penales, Civiles, del Trabajo; Administrativas; Fiscales, del orden Federal, Estatal, Municipal, Militares o ante instituciones paraestatales o descentralizadas; pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive de amparo; estando facultada para transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, para recusar, contestar demandas, oponer excepciones dilatorias o perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria, los repregunte y tache; instaurar, promover y contestar demandas principales e incidentales, interlocutorias o definitivas, consentir de las favorables y pedir revocación, apelar, promover amparos y desistirse de ellos; pedir aclaración de sentencias, ejecutar, embargar y representar a la poderdante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas. En materia penal, la ejecución de todos los actos inherentes a las facultades previstas en el Capítulo IV (cuarto) del Título IV (cuarto) del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los previstos en el apartado A (letra "A") y B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante terceros privados y particulares, así como todas aquellas facultades contenidas en los ordenamientos relativos que se vinculen a dichas facultades, por lo que podrá además, presentar querellas, denuncias o acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y/o carpeta de investigación y/o procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos los trámites e instancias hasta sentencia definitiva y firme todo en lo que la poderdante tenga interés o sea parte ofendida. Limitándole únicamente las facultades de recibir pagos y suscribir recibos o finiquitos, que lo haga con consentimiento previo y expreso de la poderdante. -----

-----**PERSONALIDAD:**-----

COTEJADO  
COTEJADO



--- El señor **JESUS BARRAZA LIZARRAGA**, acredita ser Gerente Administrador de la Sociedad, así como la legal existencia de su representada, la Sociedad denominada "**ABBA Y COMPAÑIA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el siguiente documento: -----

--- Instrumento público número 1,660 (Mil seiscientos sesenta), del Libro uno, de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado **GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL**, Corredor Público Número Cuatro, del Estado de Baja California Sur, por la que se constituye la sociedad mercantil **ABBA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** de la que transcribo en lo conducente: ...**"ANTECEDENTES.- I.-** Declaran los comparecientes que el día 11-once del mes de Junio del año 2008 dos mil ocho... obtuvieron de la Secretaría de Exteriores el Permiso número 0300843 (cero, tres, cero, cero, ocho, cuatro, tres); para uso de denominación y constitución de **UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. II.-** Asimismo declaran los comparecientes, que es su voluntad constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL** de las denominadas legalmente **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** conforme a los siguientes estatutos sociales y posteriores cláusulas transitorias.- **CLÁUSULAS ESTATUARIAS.- PRIMERA.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La sociedad será denominada **ABBA Y COMPAÑIA** seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o sus iniciales **S. de R.L. de C.V.- EL DOMICILIO** de la sociedad será la ciudad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur, México**, sin perjuicio de establecer sucursales o establecimientos en otras partes del país o del extranjero.- La Nacionalidad de la sociedad es Mexicana con **CLÁUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS**; en consecuencia, la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades que es sus estatutos tengan la cláusula de admisión de extranjeros...**SEGUNDA.- DURACIÓN.-** La duración de la **SOCIEDAD** será indefinida.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la **SOCIEDAD** serán las siguientes actividades: 1).- La compra, venta, renta, importación, exportación de equipo, partes y refacciones y accesorios para vehículos de motor terrestres y acuáticos.- 2).- La compra, venta, importación, exportación de artículos deportivos de toda clase.- 3).- La administración, representación, arrendamiento, fabricación, diseño, comercialización, reparación y mantenimiento de equipo acuático y terrestre.- 4).- La prestación de todo tipo de servicios publicitarios.- 5).- La instalación, explotación, establecimiento y administración de tiendas locales de accesorios y partes, en general materias primas y artículos propios necesarios para la realización de las actividades señaladas en los incisos anteriores.- 6).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedad, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en la que tenga interés la sociedad o participación y mayoría de los órganos de administración.- 7).- La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, en el país o fuera del mismo, que tengan relación con los objetivos sociales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.- 8).- Fungir como representantes legales de personas físicas o morales nacionales y extranjeras, dentro de la República Mexicana o en el extranjero; así como tener la representación estando facultada para supervisar dichas





**Lic. Fernando González Rubio Cerecer**

NOTARIO PUBLICO NUMERO 14  
CABO SAN LUCAS, B.C.S.



negociaciones nacionales y/o extranjeras dentro y fuera de República Mexicana.- 9).- La compra, venta, cesión, constitución de fideicomisos, adquisición y transmisión por cualquier título permitido por la ley, así como dar o recibir en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles ya sea ubicados en territorio nacional o en el extranjero, sean propios o de terceros, en nombre propio o por cuenta de estos.- 10).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier títulos emitidos o aceptados por terceros.- 11).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la ley.- 12).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquiera de los títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.- 13).- Otorgar garantía real, hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza, a efecto de garantizar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros; así como de constituirse como fiadora, avalista obligada solidaria o mancomunada respecto de obligaciones de terceros.- 14).- La presentación y contratación de servicios técnicos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de contratos y convenios para todo tipo de actividades.- 15).- Girar en el ramo de comisiones mediaciones, y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- 16).- Realizar, supervisar o contratar por comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de cualquier especie.- 17).- Adquirir o conceder en arrendamiento, compra-venta, alquiler de toda clase de vehículos, sean de naturaleza que fueren incluyendo terrestre, marítima o aérea.- 18).- La explotación de toda clase de negocios relativos a la industria del turismo, incluyendo la instalación por cuenta propia, por arrendamiento o por otro tipo de contratos de hoteles, restaurantes, centros nocturnos, tiendas de curiosidades, discotecas y en general todo lo similar a este tipo de establecimientos.- 19).- La celebración de todos los actos y contratos anexos o similares a los fines anteriores y compra-venta de bienes muebles e inmuebles relacionados con el objeto que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad.- 20).- El mejorar y ampliar la calidad de los servicios profesionales que la sociedad ofrezca promoviendo la superación, capacitación, adiestramiento, actualización, especialización e intercambio profesional e interdisciplinario de los socios, los administradores, empleados y trabajadores de la empresa; ya sea a nivel técnico, licenciatura, postgrado, diplomado, maestría, doctorado o cualquier otro que se juzgue conveniente en relación a los servicios que ofrece la empresa, fomentando así mismo la participación en congresos, diplomados, investigación de campo y realización de tesis, tesinas y estudios, tanto en el país, como en el extranjero; siendo, previa aprobación del órgano de administración a cargo de la empresa, los gastos que por ello se originen, pudiendo otorgar así mismo, a los socios, administradores, trabajadores, y empleados que se encuentren capacitando, realizando investigaciones o estudios, becas de apoyo e incentivos, para alimentos, hospedaje, manutención, materiales didácticos o cualquier otra que proceda a criterio del propio órgano de administración.- 21).- El mantener en sitios estándares la productividad, desempeño, puntualidad y cuidar el correcto desempeño de sus socios para lo cual se obliga, cuando lo crea necesario y se acuerde por mayoría en asamblea de socios a brindar como incentivo los siguientes conceptos: a).- Pagar en nombre de sus socios los servicios médicos, los servicios dentales, los servicios hospitalarios y clínicos, que les sean prestados a los mismos.- b).- Pagar en nombre de sus socios los servicios relacionados por otorgamiento, uso, consumo o aprovechamiento de energía eléctrica, agua potable, gas, y/o cualquier otro servicio relacionado con los mismos, que les sean prestados a los mismos, y a

COTEJADO  
COTEJADO



sus cónyuges y descendientes en línea recta.- c).- Pagar en nombre de sus socios los servicios de seguros de vida simple, seguros de gastos médicos mayores, menores seguros patrimoniales, seguros de invalidez, vida, vejez, dotales, y/o por cualquiera de los otros seguros contemplados por la ley correspondiente, que les sean prestados a los mismos, un ahorro digno para la supervivencia de los socios al momento de su vejez con el fin de garantizar el bienestar físico, emocional, de sus cónyuges y descendientes en línea recta a través del otorgamiento de dichos seguros, sin limitación alguna.- d).- Pagar en nombre de socios los servicios legales, contables, que les sean prestados a los mismos, de sus cónyuges y descendientes en línea recta.- e).- Pagar en nombre de los socios los servicios de educación con los más altos estándares de calidad para los socios y sus descendientes en línea recta, así como la capacitación constante de los mismos.- f).- Pagar en nombre de sus socios por los servicios que les sean prestados a los mismos de cualquier tipo de membresía o concesión u acción de cualquier empresa, sociedad o asociación de tipo comercial, financiera y deportiva, entre otras, de sus cónyuges y descendientes en línea recta.- g).- Pagar en nombre de sus socios por los servicios que les sean prestados a los mismos de telefonía celular, y/o telefonía comercial y/o residencial, así como todos los servicios relacionados con los mismos, de sus cónyuges y descendientes en línea recta.- h).- Pagar en nombre de sus socios por los servicios que les sean prestados a los mismos por reparación y mantenimiento mecánico y/o eléctrico de vehículos automotrices, así como de cualquier aparato eléctrico y/o mecánico, de sus cónyuges y descendientes en línea recta.- i).- Pagar en nombre de sus socios por los servicios que les sean prestados a los mismos de limpieza y mantenimiento.- j).- Pagar en nombre de sus socios por los servicios que les sean prestados a los mismos cualquiera que se el giro y/o industria, por parte de terceros.- k).- Pagar en nombre de sus socios cualquier otro servicio que incremente el nivel de vida de los socios, cónyuge y sus descendientes en línea recta.- 22).- Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes y mandatos.- 23).- Cualquier otra actividad relacionada de manera directa o indirecta, inmediata o mediata, tendiente al cumplimiento de las anteriores actividades.- **CUARTA. CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.**- El capital social de la empresa, estará dividido en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, y en su caso, pueden ser representados por títulos nominativos no negociables...**NOVENA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad. ...**DÉCIMA TERCERA.**- Para el desempeño de sus atribuciones el Gerente Administrador, Consejo de Gerentes y Director General gozarán en forma enunciativa y no limitativa, de facultades generales y especiales que ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades, organismos y entes en general: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2544...primer párrafo y 2587 ... del Código Civil Federal, incluyendo las facultades de procurador judicial y siguientes atribuciones enunciativas, no limitativas:...**PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, en juicios, procedimientos o cualquier asunto laboral representado a la empresa como parte patronal, ya sea en relaciones individuales o colectivas de trabajo; en los términos y para los efectos de los artículos 11 once; 46...47..134...Fracción III...523...692...Fracciones II segunda y III tercera...de la Ley Federal del Trabajo...**PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con toda clase de facultades administrativas, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554...párrafo segundo, del





**Lic. Fernando González Rubio Cerecer**

NOTARIO PUBLICO NUMERO 14  
CABO SAN LUCAS, B.C.S.



Código Civil Federal, y correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas del país.- **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS**, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos 9o. noveno, Fracción I primera, y párrafo final, y 85 párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito... **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades de dueño, con atribuciones necesarias para disponer de bienes y para realizar cualquier gestión para defenderlos, pues el poder se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554... párrafo tercero, del Código Civil Federal y correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas del país.- **PODER GENERAL PARA ORTORGAR Y REVOCAR PODERES**, que se otorga con la amplitud o limite que se estime conveniente, sin que se pierdan las facultades que se confieran, es decir, para otorgar, delegar y sustituir a favor de terceros todas clases de facultades y poderes que se estimen convenientes para el desempeño de sus cargos... **CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** El capital social mínimo sin derecho de retiro de **ABBA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, es de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) distribuido en partes sociales que podrán ser representadas con certificados de aportación serie "A", que de acuerdo a lo expresado por los comparecientes han sido íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: **NOMBRE DE SOCIO.-PARTE SOCIALES.-VALOR.-** JESUS BARRAZA LIZARRAGA.-1.-\$2,600.00.-EUNICE ROSALES MEDINA.-1.-\$100.00.-ALINA ELIZA BARRAZA ROSALES.-1.-100.00.-JONATHAN BARRAZA ROSALES.-1.-\$100.00.- JESUS BARRAZA ROSALES.-1.-\$100.00.- **TOTAL.-5.-\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)...** **SEGUNDA.-** La sociedad será administrada por un Gerente Administrador nombrándose con tal carácter a **JESUS BARRAZA LIZARRAGA**, quien gozara de todas las facultades y atribuciones a que se refiere la cláusula novena, decima primera y décima tercera del presente instrumento....".

--- Documento que doy fe tener a la vista y que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura.-----

**--- GENERALES:-----**

---Que por sus generales el compareciente bajo protesta de decir verdad, en esta Escritura dijo ser: -----

--- El señor **JESUS BARRAZA LIZARRAGA** de nacionalidad mexicana por nacimiento, casado, empresario, originario del poblado de Mesillas, Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, donde nació el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en Circuito Monarcas, manzana 06 (cero seis), lote 27 (veintisiete), Fraccionamiento Privanzas, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, Baja California Sur, con Clave Única de Registro de Población (CURP): "**BALJ550101HSLRZS00**" y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "**BALJ5501015U2**". -----

--- Manifiesta que su Representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente (RFC): "**ABB080618IQ1**". -----

--- Quien me declaró estar al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado.

---**YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

---I.- Que me identifiqué plenamente con el compareciente como Notario Público.-----

COTEJADA Y COTEJADO



---II.- Que el compareciente se identificó a satisfacción del suscrito Notario con el documento que en copia simple agrego al apéndice del protocolo a mi cargo en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "A".-----

---III.-Que conceptúo al compareciente como persona con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley, toda vez que no encontré en el signo evidente de incapacidad natural ni tengo noticias de que esté sujeto a interdicción.-----

--- IV.- De que en esta Escritura hizo las declaraciones contenidas en la misma, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y advertido de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad.-----

--- V.- De que todo lo que ha quedado inserto y relacionado concuerda de manera fiel y exacta con las manifestaciones que fueron expuestas por el compareciente en esta Escritura.-----

--- VI.- De que el suscrito Notario transcribiré en el testimonio que de esta escritura se expida el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de Baja California Sur.-----

--- VII.- Advertido el compareciente de su derecho a leer o a que Yo, el Notario, le lea este instrumento, opto por lo primero, quien se manifestó enterado después de explicarle el valor y consecuencias legales del mismo, conforme en todos sus términos, lo ratifica y para constancia lo firma el día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

--- FOLIOS: 93553-93555.-----LYPL/FGRC-----

---FIRMA.- JESUS BARRAZA LIZARRAGA.-HUELLA DIGITO PULGAR DERECHO.-----

---FIRMA.-FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER.- EL SELLO DE AUTORIZAR-----

-----I N S E R C I Ó N-----

-- SE INSERTA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 2468, (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:

---ARTICULO 2468.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

---ARTÍCULO 2554: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastara expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar,





**Lic. Fernando González Rubio Cerecer**

NOTARIO PUBLICO NUMERO 14  
CABO SAN LUCAS, B.C.S.



en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen".-----

---PRIMER TESTIMONIO DE SU ORIGINAL QUE SE COMPULSA EN LAS PRESENTES CUATRO FOJAS ÚTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA, Y ADEMAS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO CON ARREGLO A LA LEY, PARA USO DE LA SEÑORA RAQUEL VERONICA ROMERO CAMACHO. -----

---CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-AUTORIZO EN DEFINITIVA LA PRESENTE ESCRITURA POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE. -----



*[Handwritten signature]*



COTEJADO  
COTEJADO



SIN TEXTO



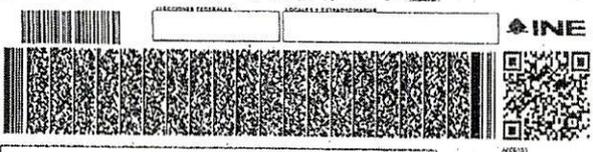
MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



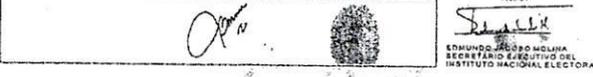
NOMBRE  
BARRAZA  
LIZARRAGA  
JESUS  
DOMICILIO  
CTO. MONARCAS MZA 06 LTE 27  
FRACC PRIVANZAS 23454  
LOS CABOS, B.C.S.  
CLAVE DE ELECTOR BRLZJS55010125H200  
CURP: BALJ550101HSURZ500 AÑO DE REGISTRO 1991 04  
ESTADO 03 MUNICIPIO 004 SECCION 0316  
LOCALIDAD 0002 EMISION 2019 VIGENCIA 2029

FECHA DE NACIMIENTO  
01/01/1955  
SEXO H

REGISTRO FEDERAL LOCALIDAD ESTADOCODIGO



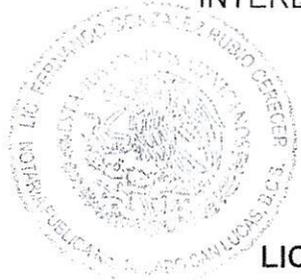
INE



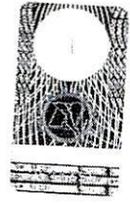
EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1926986544<<0316011642137  
5501018H2912316MEX<04<<17482<5  
BARRAZA<LIZARRAGA<<JESUS<<<<<<

EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EL SUSCRITO LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE EN EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA DEMARCACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRA EN UNA HOJA UTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y DEVOLVI AL INTERESADO.- DOY FE.



*[Handwritten signature]*



LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.

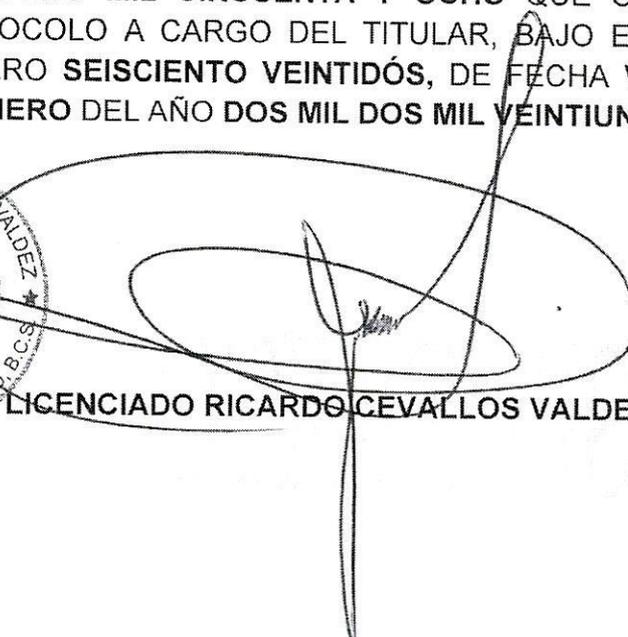
COTEJADO COTEJADO



**SIN TEXTO**

EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR  
MÉXICO, A LOS **TRECE** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO  
**DOS MIL VEINTITRES**, YO, **LICENCIADO RICARDO CEVALLOS  
VALDEZ** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO EN EL  
ESTADO ACTUANDO POR SUPLENCIA EN EL PROTOCOLO  
DEL **LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER**,  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE EN EL ESTADO Y DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA  
DEMARCACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO  
DE LOS CABOS, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE LA  
PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE **OBRA EN CINCO**  
HOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL  
PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO  
**DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO** QUE OBRA EN EL  
PROTOCOLO A CARGO DEL TITULAR, BAJO EL VOLUMEN  
NÚMERO **SEISCIENTO VEINTIDÓS**, DE FECHA **VEINTIOCHO**  
DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL DOS MIL VEINTIUNO**.-DOY FE.-



  
**LICENCIADO RICARDO CEVALLOS VALDEZ.**



SIN TEXTO